

RESOLUCIÓN NO. 2046 DE 31 DE ENERO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORAN CUOTAS PARTES DE INTERÉS Y/O PARTICIPACIÓN ACCIONARIA AL PROCESO LIQUIDATORIO DE SALUDCOOP EPS.

El Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 800.250.119-1 en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución No. 2414 de noviembre 24 de 2015 y 008892 de 01 de octubre de 2019, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto No. 2555 de 2010 y demás normas concordantes aplicables, procede a incorporar unos activos dentro del proceso liquidatorio y,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución 008892 de 01 de octubre de 2019¹ la Superintendencia Nacional de Salud, designó al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** como Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

2. Que, a través de Resolución N° 2414 del 24 de Noviembre de 2015, expedida por La Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó *“la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1”*.

3. Que las normas que rigen el proceso liquidatorio son el Decreto 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010, así como en las resoluciones específicas que respecto de medidas de toma de posesión con fines de liquidación de EPS, expida la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) en desarrollo de sus competencias legales, en particular las conferidas por el artículo 1 del Decreto 1015 de 2002² y el artículo 1 del Decreto 3023 de 2002³. Es decir, se trata de sumarios excepcionales, especiales, cuyo fin, es pagar con la masa liquidatoria los pasivos reconocidos y debidamente soportados.

4. Que, el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, indica las actividades a desarrollar por el Agente Especial Liquidador, así:

“(…)

Artículo 9.1.1.2.4 (Artículo 8° Decreto 2211 de 2004).Funciones del agente especial.

Corresponde al agente especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida. El agente especial tendrá los siguientes deberes y facultades:

(…)

1. *Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.*

(…)

4. *Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos.*

5. *Administrar los activos de la intervenida.*

¹ *“Por la cual se remueve un Agente Especial Liquidador y se designa un Agente Especial liquidador para la medida ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, en Liquidación, identificada con NIT 800.250.119-1 mediante Resolución 2414 de 24 de Noviembre de 2015”.*

² Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

³ Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 68 de la Ley 715 de 2001.

RESOLUCIÓN NO. 2046 DE 31 DE ENERO DE 2020

6. *Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
(...)”.*

5. Que, la Resolución 2414 del 24 de Noviembre de 2015, en su artículo tercero ordenó dar aplicación de forma integral e inmediata a las medidas preventivas obligatorias, las cuales rigen a partir del acto administrativo que ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar:

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

i) Informar al Agente Especial Liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial Liquidador mediante oficio.

ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial Liquidador;

i) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial Liquidador, para todos los efectos legales;

l) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;

*p) El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.
(...)”.*

RESOLUCIÓN NO. 2046 DE 31 DE ENERO DE 2020

6. Que, revisado el expediente de la liquidación se evidenció que a la fecha no se han incorporado en el activo de la liquidación y por ende en la masa liquidatoria de la misma, las inversiones que Saludcoop EPS en Liquidación tiene en algunas sociedades o personas jurídicas.

7. De esta manera, y entendiendo que corresponde al Agente Especial Liquidador la administración general de los negocios de la entidad en liquidación y sus actividades deben estar orientadas a la defensa del interés público y la protección de los acreedores, se procederá a la inclusión dentro del listado de activos del proceso liquidatorio de esta entidad, las cuotas partes de interés o participación accionaria de propiedad de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN por su valor intrínseco, según certificación expedida por cada una de la empresas señaladas.

Las siguientes empresas a la fecha se encuentran activas:

Nro.	Nombre	NIT / RUC	N° de Acciones / Cuotas Partes	% Participación	Valor Intrínseco
1	Clínica Santa Cruz de la Loma S.A	800215758	4.420	83,57%	\$58.105.312.00
2	Contact Service S.A.S.	830512355	3.000	100,00%	\$162.923.022,47
3	Cooperación Verde S.A.	900262946	980	6,30%	\$1.148.769.720.00
4	Cruz Blanca Medicina Prepagada- Ecuador	1791816757001	22.776	99,99%	\$14.156.016.851,69
5	Cruz Medic Servicios Médicos S. A. Ecuador	1792805856001	1	1,00%	\$2.174.748,21
6	Heon Health On Line S.A	830117028	17.000.000	94,60%	\$24.093.080.000.00
7	Óptica Saludcoop S.A	830090640	69.018	75,00%	00
8	Saludcoop Clínica de los Andes S.A	814003898	6.315	80,17%	\$17.422.221.787.00
9	Seven Tecnologías de la Informática S.A.	900239533	15.000	15,00%	00
10	Work & Fashion S.A	830091381	251.891	94,91%	\$5.815.008.698.00

Respecto a las empresas Inversiones Clínica Martha S.A., Sociedad Clínica Pamplona Ltda y Health Food S.A., se debe mencionar que si bien a la fecha se encuentran vigentes, sobre las mismas se adelantan gestiones tendientes a ser admitidas en procesos de liquidación voluntaria, forzosa administrativa y/o judicial, decisión que es adoptada por los Órganos Sociales o autoridad competente, ello debido a la imposibilidad de las mismas en desarrollar los objetos sociales entre otros.

Nro.	Nombre	NIT / RUC	N° de Acciones / Cuotas Partes	% Participación
1	Inversiones Clínica Martha S.A.	892001588	2.248.080	55,41%
2	Sociedad Clínica Pamplona Ltda	807000280	584	95,11%
3	Health Food S.A.	830091382	673665	84,14%

Las anteriores acciones no se encuentran inscritas en bolsa.

Ahora bien, que Saludcoop EPS en Liquidación tuvo participación en las sociedades que se relacionan a continuación, las cuales a la fecha se encuentran liquidadas, sujetas a procesos de liquidación voluntaria, forzosa administrativa o judicial según el caso:

RESOLUCIÓN NO. 2046 DE 31 DE ENERO DE 2020

Empresas en proceso de Liquidación Voluntaria, Forzosa Administrativa y/o Judicial:

	NOMBRE	NIT
1	Inversiones Cartagena Chile	830103113
2	Inversiones Solidarias Chile	830103112
3	Saludcoop México SA de CV	830117012
4	Cafesalud EPS S.A.	800140949
5	Institución Auxiliar Del Cooperativismo Gestión Administrativa	900218782
6	Ciudadela Salud S.A.	830044454
7	Biorescate S.A.S.	830130182
8	Impecable Lavandería Hospitalaria S.A.	830117415
9	Clínica Santa Isabel Ltda.	813009143

Empresas liquidadas:

Nro.	NOMBRE	NIT
1	Audieps Ltda.	900256897
2	Clínica Saludcoop Armenia S.A	801004218
3	Consultorías de Estrategias y Negocios S.A	900175631
4	Epsifarma S.A	830010237
5	Fundación Coop	830129411
6	Institución Auxiliar De Cooperativismo Jurisalud Consultores	830131368
7	Pharma 100 S.A	830100862
8	Procesos & Transacciones Ltda.	830113845
9	Proyectos y Construcciones Arquitectónicas S.A	900233474
10	Salud En Línea	830008686
11	Centros Médicos CB IPS LTDA	830118200
12	Clínica Saludcoop CB IPS Ltda.	830117861

En lo que refiere a las anteriores personas jurídicas liquidadas y/o en liquidación se informa que si bien es cierto en circunstancias de normalidad económica y financiera, los socios de una determinada empresa tienen derecho a la devolución de su inversión, por cuanto la restitución de dichos aportes se encuentra incluido dentro del derecho fundamental a la libertad de asociación en su dimensión negativa, esto es, en el derecho fundamental a retirarse de la asociación; también es cierto que dicho derecho no es absoluto, esto debido a que los asociados corren con los riesgos del desempeño de la entidad en el mercado, y los aportes de sus miembros son prenda general de los acreedores. La Superintendencia de Sociedades mediante Circular Externa en *oficio 220-152108 del 04 de diciembre de 2019*, ha indicado que:

“(…) Uno de los efectos que produce la apertura del proceso de liquidación por adjudicación como de

RESOLUCIÓN NO. 2046 DE 31 DE ENERO DE 2020

liquidación judicial, es la cesación de funciones de los órganos sociales en los términos del numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006⁴.

(...)

-El derecho de disposición del porcentaje de participación que tienen los socios o accionistas de una sociedad que ha sido convocada al proceso de liquidación por adjudicación o admitida al proceso de liquidación judicial se ve limitado puesto que no es posible su enajenación por cuanto el procedimiento para hacerlo conforme a los estatutos sociales queda restringido o limitado por el efecto de cesación de funciones del máximo órgano social previsto en la ley.

(...)

Finalmente, los que podrían eventualmente ceder los socios o accionistas de una sociedad que ha sido convocada al proceso de liquidación por adjudicación o admitida al proceso de liquidación judicial, serían los bienes que les fueron adjudicados como remantes, dentro del proceso de liquidación correspondiente, la que deberá hacerse en los términos de los acápite 1 y 2 de la presente consulta.

Se deja constancia y conforme lo anotado en el presente acto administrativo, que cualquier remanente que llegare a existir dentro de las empresas liquidadas y/o en liquidación a favor de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN será inmediatamente incorporado a la masa liquidatoria de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR a la masa de la liquidación las cuotas partes de interés y/o participación accionaria de propiedad de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN relacionados en la parte considerativa de la presente resolución, así:

Empresas activas:

Nro.	Nombre	NIT / RUC	N° de Acciones / Cuotas Partes	% Participación	Valor Intrínseco
1	Clínica Santa Cruz de la Loma S.A	800215758	4.420	83,57%	\$58.105.312.00
2	Contact Service S.A.S.	830512355	3.000	100,00%	\$162.923.022,47
3	Cooperación Verde S.A.	900262946	980	6,30%	\$1.148.769.720.00
4	Cruz Blanca Medicina Prepagada- Ecuador	1791816757001	22.776	99,99%	\$14.156.016.851,69
5	Cruz Medic Servicios Médicos S. A. Ecuador	1792805856001	1	1,00%	\$2.174.748,21
6	Heon Health On Line S.A	830117028	17.000.000	94,60%	\$24.093.080.000.00
7	Óptica Saludcoop S.A	830090640	69.018	75,00%	00
8	Saludcoop Clínica de los Andes S.A	814003898	6.315	80,17%	\$17.422.221.787.00
9	Seven Tecnologías de la Informática S.A.	900239533	15.000	15,00%	00
10	Work & Fashion S.A	830091381	251.891	94,91%	\$5.815.008.698.00

Empresas en proceso de Liquidación Voluntaria, Forzosa Administrativa y/o Judicial:

⁴ (...) Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:
“(…) 2. La cesación de funciones de los órganos sociales.

RESOLUCIÓN NO. 2046 DE 31 DE ENERO DE 2020

Nro.	NOMBRE	NIT / RUC
1	Inversiones Cartagena Chile	830103113
2	Inversiones Solidarias Chile	830103112
3	Saludcoop México SA de CV	830117012
4	Cafesalud EPS S.A.	800140949
5	Institución Auxiliar Del Cooperativismo Gestión Administrativa	900218782
6	Ciudadela Salud S.A	830044454
7	Biorescate S.A.S.	830130182
8	Impecable Lavandería Hospitalaria S.A	830117415
9	Clínica Santa Isabel Ltda	813009143
10	Inversiones Clínica Martha S.A.	892001588
11	Sociedad Clínica Pamplona Ltda.	807000280
12	Health Food S.A.	830091382

Empresas liquidadas:

Nro.	NOMBRE	NIT
1	Audieps Ltda.	900256897
2	Clínica Saludcoop Armenia S.A	801004218
3	Consultorías de Estrategias y Negocios S.A	900175631
4	Epsifarma S.A	830010237
5	Fundación Coop	830129411
6	Institución Auxiliar De Cooperativismo Jurisalud Consultores	830131368
7	Pharma 100 S.A.	830100862
8	Procesos & Transacciones Ltda.	830113845
9	Proyectos y Construcciones Arquitectónicas S.A.	900233474
10	Salud En Línea	830008686
11	Centros Médicos CB IPS Ltda.	830118200
12	Clínica Saludcoop CB IPS Ltda.	830117861

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de evidenciarse la existencia de activos remanentes, cuotas partes de interés y/o participación accionaria en cada una de las empresas liquidadas y/o en liquidación deberán incorporarse a la masa liquidatoria de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición que deberá presentarse ante el Agente Especial Liquidador, acreditando la calidad en la que se actúa y con el

RESOLUCIÓN NO. 2046 DE 31 DE ENERO DE 2020

llo de los requisitos señalados en el artículo 77 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución, en la sede administrativa de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN ubicada en la Calle 77 Nro. 16A – 23 de la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, y/o enviándolo al correo electrónico liquidacion@saludcoop.coop.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE NEGRET MOSQUERA
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

Proyectó: Wilmar Hernando Valencia Alomía